

**AVISO No. 0635**

**28 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2382 DEL 20 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO ORJUELA**

Dirección de notificación usuario **CL 61 10 – 40 CASA 14**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 28 de Junio de 2018

Señor:

**DIEGO FERNANDO ORJUELA**

MZ 61 10 – 40 CASA 41

Teléfono 3153618909

Manizales, Caldas

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2382 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0635 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2382 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 117504”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2382

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 117504

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita corrección de la facturación generada al predio ubicado en la **CL 2 6-371 TR B AP 103 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117504**, ya que es un apartamento que se encuentra desocupado hace 4 meses y se han efectuado cobros por consumo cuando la medida del contador no ha variado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 2 6-371 TR B AP 103 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117504**, se observa que a la fecha presenta un saldo de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$53.838), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 117504**, la cual se llevó a cabo el día 8 de Junio de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 11-049524, LECTURA VISITA 520, USO RESIDENCIAL, SURTE APARTAMENTO 103 TORRE B EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, NO SE PUEDEN VERIFICAR INSTALACIONES, MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO, SE DEJA LLAVE DE PASO CERRADA".
4. Que atendiendo el resultado de la visita de verificación, se dispondrá el cambio de observación de lectura a "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio ubicado en la **CL 2 6-371 TR B AP 103 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117504**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

6. Que se informará al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 117504** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 117504**, se observa que desde hace tres periodos el medidor ha presentado la misma lectura, esto es las cuentas generadas para los periodos de abril, mayo y junio de 2018 :

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3960	520	520	11	-1	NORMAL	8/06/2018
3941	520	520	5	-1	NORMAL	9/05/2018
3922	520	520	0	-1	NORMAL	6/04/2018
3903	520	518	2	-1	NORMAL	9/03/2018
3884	518	510	8	-1	NORMAL	8/02/2018

8. Que en la cuenta correspondiente al mes de abril de 2018 no se cobró ningún valor por concepto de consumos, no obstante para mayo y junio del mismo año se facturaron 5 y 11 mts<sup>3</sup> respectivamente los cuales fueron causados por promedio. **Matrícula 117504.**
9. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar las Cuentas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 117504.**
10. Que en las Cuentas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2018 fueron cobrados valores por producción del servicio de Aseo aun cuando el predio estuvo desocupado, dado lo anterior

también se ordenará al área de facturación de la Entidad la reliquidación de estas cuentas en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 117504.**

11. Que en las cuentas generadas con anterioridad no procede aplicar ningún otro descuento o tarifa de predio desocupado, dado que el aparato de medición presentó movimiento. **Matrícula 117504.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 117504**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad reliquidar las Cuentas de Acueducto **No. 42816632** (mayo 2018) y **No. 43125746** (junio 2018), generadas al predio identificado con **Matrícula 117504**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos puesto que en estos períodos el medidor no presentó movimiento en razón a que estaba desocupado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad reliquidar las Cuentas de Aseo **No. 42505762** (abril 2018), **No. 42815185** (mayo 2018) y **No. 43124278** (junio 2018), generadas al predio identificado con **Matrícula 117504**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio dado que el predio ha estado desocupado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que en las cuentas generadas con anterioridad no procede aplicar ningún otro descuento o aplicar tarifa de predio desocupado, dado que el aparato de medición presentó movimiento. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que la reliquidación del servicio de Acueducto automáticamente genera el reajuste del servicio de Alcantarillado. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que en caso que persista la condición de “**DESOCUPADO**” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Junio de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial